



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SESIONES.

*Noviembre 2.*—Aprobada el acta sin discusion, se acordaron varias disposiciones para la organizacion de la Escuela del Notariado en el Instituto, y se nombró Profesor á D. Cipriano Marcos Sigler.—Se trató del estado en que se halla el Colegio de Sordo-mudos, y se acordó participar á las Excmas. Diputaciones del Distrito Universitario de Valladolid, que dicho Establecimiento está en disposicion de admitir los alumnos.—Se dió cuenta del acta celebrada por la Junta de Agricultura al designar el sitio en que se ha de construir la Granja modelo, y se adoptaron varias disposiciones para su ejecucion.—Se trató del empréstito municipal de Burgos.—La Comision de caminos vecinales presentó el plan y relacion de los que afluyen al ferro-carril del Norte y mas interesan á la provincia, cuyos datos se remiten á la Sociedad el Crédito Moviliario, la cual trata de construirlos.—Se dió cuenta del presupuesto de los gastos que causará la recomposicion de varios efectos propios de la provincia.—Se nombró al Sr. Diputado D. Simeon Pancorbo, Presidente de la Comision 4.ª.—Se puso en conocimiento de la Diputacion que el Señor Besson habia regalado ejemplares de dos libros de los que es autor, acordando darle las gracias.—A un oficio del Señor Juez de Briviesca sobre procesar á un Alcalde, se acordó proponer que necesita la autorizacion.—Se nombró á los Sres. D. Trifon de la Fuente y D. Rafael Gonzalez Lquiniano para la recepcion provisional de un camino.—Al Alcalde de Miranda pidiendo fusiles, que la Diputacion no puede satisfacer sus deseos.—Se autorizó al Alcalde de Villahoz para conceder la próroga de un año á los deudores al Pósito.—Sobre elecciones de Ayuntamientos se tomaron acuerdos para los pueblos siguientes: Valles, Gamonal, Los Balcárceres, Villanueva de Puerta,

Cuevas de Amaya, Valdéande, Arcos, Cardenuela Riopico, San Millan de Juarros, Ibeas de Juarros, Presencio, Santa Gadea del Cid, Padilla de Arriba, Villasilos, Villaveta, Manciles, Yudego y Villandiego, Los Balbases y Aranda de Duero.—Se anuló la segregacion intentada por Pedrosa de Muñó, distrito de Mazuelo, y de Villanueva Matamala del de Arcos.—Se aprobó el nombramiento de Secretario de Frias.—Se leyó una instancia del que fué Secretario de la Junta provincial de Beneficencia pidiendo la reposicion y se acordó que se tenga en cuenta.—Por último se acordó revisar el expediente relativo á la Administracion de la Imprenta provincial.

*Noviembre 6.*—Aprobada el acta por unanimidad.—La Diputacion acordó respecto del orden en el despacho de los asuntos.—Tambien se acordó participar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la gestion entablada con el Crédito Moviliario sobre la construccion de caminos.—Asimismo que se redacte el programa para la inauguracion de la Escuela del Notariado.—Se leyó una orden del Ministerio de la Gobernacion respecto de Ayuntamientos.—Otra del Sr. Director del Instituto respecto de la Cátedra del Notariado fijando que la leccion del 1.º año se dará de ocho y media á diez de la mañana y la del 2.º año desde las tres á las cuatro de la tarde.—Otra comunicacion del Sr. Director del Instituto remitiendo un ejemplar de las observaciones hechas en la Estacion meteorológica de Burgos, sobre lo cual se tomaron varias disposiciones.—Se acordó mandar que se paguen ciertas cantidades por la muerte de animales dañinos.—Se tomaron acuerdos respecto de los Ayuntamientos de los pueblos de Valles, Espinosa de los Monteros, Montorio, Valle de Tobalina, Villanueva del Butron y Valdezate.—Sobre rendicion de cuentas de Barbadillo de Herreros.—Leído un oficio del Ayuntamiento de Villadiego sobre el estado de los pobres de aquella poblacion se tomaron disposiciones para remediar los males que les afligen.

*Noviembre 9.*—Se aprobó el acta anterior.—Se leyó una orden circular del Ministerio de la Gobernacion sobre eleccion de Ayuntamientos.—Se acordó li-

brar del capitulo de imprevistos cien escudos para socorrer ciertas necesidades.—Se aprobó el programa para inauguracion de la Escuela del Notariado.—Dada cuenta de dos expedientes generales sobre separaciones de Maestros de primera enseñanza y sobre el pago de dotaciones de los mismos, se mandó que se pasen todos los antecedentes á la Junta del ramo.—Se mandó que pase á la Comision el expediente del arbitrio propuesto para cubrir el déficit del presupuesto de Las Vegas.—Se despachó un expediente sobre la rendicion de cuentas del anterior Alcalde de Soportilla.—Se resolvió una consulta hecha por el Alcalde de Galarde sobre la suprimida contribucion de consumos.—Otro acuerdo sobre el arbitrio de peso y medida de Fuentelisendro.—Otros dos sobre los Secretarios de los Ayuntamientos de Tinieblas y Monterrubio.—Se dió cuenta de haber recibido una obra titulada «Luz de la Verdad.»—Participa el Sr. Director de Caminos vecinales su regreso á esta Capital.—Se adoptó una disposicion de orden para la Casa de Misericordia.—Por último, se tomó acuerdo respecto del edificio de la Concepcion de esta Ciudad, á fin de que se destine á hospitalidad.

(Gaceta núm. 516.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### DECRETO.

Movidas por un sentimiento de consideracion, muy natural en las generosas expansiones del ánimo, la mayor parte de las Juntas populares, á que dió vida el glorioso alzamiento nacional, se apresuraron en los primeros momentos de júbilo y entusiasmo á conceder rebajas de condenas, indultos parciales y otras gracias análogas á los reos de delitos comunes.

Señalado este camino, el Gobierno Provisional que, sin desatender los intereses sociales encomendados á su custodia, tiene siempre muy en cuenta las légitimas manifestaciones de la opinion pública, faltaria al fin que se ha propuesto si no respondiera en esta ocasion

al sentimiento general y al suyo propio, aliviando las penas de los desgraciados que, no por haber delinquido, deben ser olvidados en las grandes alegrías de la patria.

Resuelto á hacer que los Tribunales castiguen pronta y severamente todo atentado contra la vida, la honra y la propiedad de los ciudadanos, puede el Gobierno Provisional llevar el consuelo al seno de tantas familias como lloran el error ó el extravío de alguno de sus individuos, sin el recelo de que se tome por debilidad su clemencia. Por esta razon, el Ministro que suscribe, como miembro del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el mismo, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede rebaja de la quinta parte de sus condenas á los reos sentenciados á condena temporal: de la cuarta parte á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales: de la tercera parte á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayores: de la mitad á los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menores; é indulto total á los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Art. 2.º Se concede asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de la prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 3.º Se concede rebaja de la tercera parte de sus condenas á los sentenciados por la legislacion antigua á presidio, prision ó destierro desde 10 hasta seis años; de la mitad á los que lo fueron por menos de seis años hasta cuatro; é indulto total á los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Art. 4.º Se concede rebaja de la mitad de la pena personal que se imponga por ejecutoria, á los reos presentes en causa pendiente, si dicha pena no excede de seis años ni baja de cuatro.

Art. 5.º A los reos á quienes se imponga pena menor de cuatro años, se les concede indulto de ella.

Art. 6.º Se concede tambien indulto de la pena que se imponga de prision correccional por via de sustitucion y apremio.

Art. 7.º Para la aplicacion de las



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## DECRETO.

gracias concedidas por los tres artículos primeros, es circunstancia indispensable que los reos se hallen cumpliendo sus condenas, ó á disposicion de la Autoridad, habiendo ya recaído ejecutoria en sus respectivas causas.

Art. 8.º Serán excluidos de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion, todos los de falsedad comprendidos en el tít. 4.º, libro 2.º del Código penal: prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos: fraudes y exacciones ilegales: parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias expresadas en el párrafo primero del art. 535 del Código penal: hurto cualificado de que trata el art. 459 del mismo: robo con fuerza en las cosas ó con violencia en las personas: incendio y demás delitos comprendidos con este en el cap. 7.º, tít. 14, libro 2.º de dicho Código.

Art. 9.º Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, con respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua, se buscará la analogia de los delitos, con arreglo á lo declarado en el artículo precedente, estándose en caso de duda, por lo favorable al reo.

Art. 10. Las Juntas inspectoras penales de las respectivas Audiencias sentenciadoras harán, bajo su responsabilidad, la aplicacion de las gracias concedidas por los tres artículos primeros de este decreto; quedando á cargo de las Salas donde radiquen las causas, el aplicar lo que se dispone en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mismo.

Art. 11. Una vez hecha la aplicacion de las gracias concedidas por este decreto á los reos á quienes correspondan, los Regentes cuidarán de comunicarlo á los Gobernadores civiles del territorio en que aquellos se hallen cumpliendo sus condenas, con objeto de que se tome nota en las hojas histórico-penales de los mismos. Igualmente remitirán los Regentes de las Audiencias á este Ministerio una nota circunstanciada de los reos á quienes las Juntas inspectoras penales apliquen las gracias indicadas.

Art. 12. Las disposiciones de este decreto son extensivas á los reos rematados ó que estén sufriendo condena por los Juzgados y Tribunales de cualquier fuero de la Península é Islas adyacentes; á cuyo fin los respectivos Ministerios, si lo consideran preciso, dictarán las órdenes oportunas para su cumplimiento.

Art. 13. Quedan sin efecto todas las conmutaciones de penas, rebajas é indultos, ya sean individuales ó generales, concedidos por las Juntas revolucionarias, que no estén comprendidos en el presente decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Despues de reunir el Gobierno, como era su deber, los datos necesarios para conocer con exactitud el movimiento que ha sufrido el personal facultativo dependiente de este Ministerio, por consecuencia de los acuerdos tomados sobre este particular por las Juntas revolucionarias, en cuanto ha sido posible, y de examinar estos mismos acuerdos, como tambien los antecedentes y servicios de las personas á quienes afectan, se ha persuadido de que, contra su deseo, no puede armonizar dichas resoluciones para acomodarlas dentro de una medida general, conforme, no ya con la legislacion vigente en este ramo de la Administracion, pero ni aun con las opiniones del Gobierno en la materia.

Las Juntas, animadas de ese laudable celo que tan alta idea ha hecho formar de su patriotismo y de su sensatez, han llevado sus acuerdos revolucionarios allí donde encontraban un abuso que corregir; pero como cada localidad tenia necesidades distintas que las demás, y como del entusiasmo revolucionario, que hizo su explosion, bien moderada por cierto si se tiene en cuenta el grado de presion á que venia sometido, no podia exigirse que se atuviera á fórmulas legales para poner en práctica lo que el sentimiento público inspiraba en punto á determinadas medidas, los acuerdos de aquellas corporaciones, tan dignos como son de respeto y consideracion, no siempre pudieron dejar de arrollar en su enérgica corriente derechos individuales, que ningún Gobierno constituido, siquiera como el actual se honre con el dictado de Provisional y Revolucionario, puede dejar de respetar.

En este caso se encuentran las plazas de Médicos de Beneficencia y Sanidad obtenidas por oposicion. El Gobierno desea conocer todas las faltas en que hayan incurrido los Profesores que en propiedad desempeñaban dichos destinos; y tan pronto como logre hacer constar en el oportuno expediente los abusos que puedan haber motivado los acuerdos de las Juntas contrarios á su conservacion en tales puestos, se apresurará á corregirlos, secundando con verdadera satisfaccion las indicaciones hechas por la opinion pública en sus manifestaciones revolucionarias.

Pero entretanto el Gobierno, que desea tambien respetar los derechos adquiridos á costa de estudios y sacrificios y aplicacion, porque solo así logrará ver realizado su constante anhelo de que los destinos profesionales sean el premio del talento y del trabajo, no puede menos de volver á sus puestos á los que de ellos han sido separados sin las formalidades que les dan derecho á exigir aquellas con que los obtuvieron, interin no se acredite que se han hecho indignos de continuar desempeñándolos, para lo cual el Gobierno facilita desde luego el camino.

Fundado en estas consideraciones, y

en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Volverán desde luego á desempeñar sus cargos los Profesores de Medicina y Cirujia que sirven en los ramos de Beneficencia y Sanidad terrestre y marítima, y que habiendo obtenido sus plazas por oposicion hayan sido separados por las Juntas Revolucionarias y Diputaciones provinciales sin prévia formacion de expediente.

Art. 2.º Los Gobernadores, en vista de las actas de las Juntas ó Diputaciones, en que están consignados los acuerdos de separacion, procederán inmediatamente á instruir expedientes informativos de los hechos que hayan servido de fundamento para dichas destituciones, y conclusos los remitirán á este ministerio.

Madrid 13 de Noviembre de 1868: — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

## Providencias judiciales.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Juan Maria Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de serlo y estar ejerciendo sus funciones yo Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Pedro Gomez Arças, vecino de Lantadilla, contra el que se ha seguido causa criminal de oficio por sustraccion de mimbrajo de una posesion del Señor Marqués de Claramonte, para que se presente en este Juzgado á hacerle saber la sentencia que contra él mismo ha recaído, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan Maria Martínez. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Gregorio García, Juez de paz de esta villa de Lerma, regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del que lo es en propiedad,

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustin Saiz, naturales de Somaen y de Guernela, para que en término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa cri-

minal que se sustancia contra ellos por la fuga que ejecutaron de la cárcel de Cogollos, al ser conducidos al Presidio correccional de Burgos, que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Gregorio García Cantero. — Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Gregorio García Cantero, Juez de paz con funciones de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido por indisposicion del propietario,

Por el presente último y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez, natural de Poo, en el partido judicial de Llanes, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de garbanzos y patatas en Tórtolas, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Gregorio García Cantero. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villalpando.

D. Quintin Morales, Juez de paz de esta villa de Villalpando y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás autoridades de la Nacion, hago saber: que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por homicidio perpetrado en la persona del gitano Juan Ventura Garcia, vecino que fué de Mayorga, y lesiones inferidas á otras varias personas, en cuya causa está acordado, el que comparezcan á declarar en este Juzgado los testigos Juan Antonio Silva, Joaquín Salazar y Lucia Narganes, de oficio gitanos, domiciliados en la villa de Mayorga en el año próximo pasado, y no habiendo podido ser habidos dichos tres sujetos, ignorándose su paradero, he dispuesto llamarles por el presente, encargando á las autoridades de la Nacion y sus dependientes que si fuesen habidos los gitanos expresados se les requiera y haga comparecer en este Juzgado en el término de treinta dias á rendir las oportunas declaraciones.

Dado en Villalpando á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Quintin Morales. — Por su mandado, Pedro Buron.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuacion.)

Estratos.	Naturaleza	RADICACION DE LAS FINCAS.				INSCRIPCIONES.		
		Número de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	Objeto.
9339	Huerta.....	Bahabon .....	Camino Real viejo.....	6 celemines...	Solo dos..	Venancio Izquierdo.....	Hijuela....	1861
9340	Tierra.....	"	Alto Renedo.....	id.	"	"	"	"
9341	"	"	id.	No la tiene...	"	"	"	"
9342	Huerta.....	"	Camino Real viejo.....	6 celemines...	"	"	"	"
9343	Tierra.....	"	Alto Renedo.....	id.	"	"	"	"
9344	"	"	id.	No la tiene...	"	"	"	"
9345	"	"	Colmenar del tio Angel.	5 celemines...	"	Gertrudis Izquierdo.....	"	"
9346	Huerta.....	"	Camino Real viejo.....	62 rs. en 6 cels.	"	"	"	"
9347	"	"	id.	id.	"	Josefa Izquierdo.....	"	"
9348	Tierra.....	"	Oteruelo .....	6 celemines...	"	"	"	"
9349	"	"	Narejos .....	4 id.	"	Mónica Izquierdo.....	"	"
9350	Huerta.....	"	Camino Real viejo.....	62 rs. en 6 cels.	"	"	"	"
9351	Tierra.....	"	Hoyo Muela.....	Una fanega...	"	Julian Martinez.....	Venta.....	"
9352	"	"	Valdares .....	id.	"	"	"	"
9353	"	"	Huertas .....	15 celemines...	"	Lorenzo Monzon.....	Hijuela....	"
9354	"	"	Monte .....	10 id.	"	"	"	"
9355	"	"	Carredal .....	2 fanegas.....	"	"	"	"
9356	"	"	Tras Llano.....	Fanega y media	"	"	"	"
9357	"	"	Alto Renedo .....	15 celemines...	"	"	"	"
9358	"	"	Vegua Villa.....	6 id.	"	"	"	"
9359	"	"	Encerradas .....	5 id.	"	"	"	"
9360	"	"	Valde Torre.....	12 id.	"	"	"	"
9361	"	"	Valde Polvo.....	9 id.	"	"	"	"
9362	"	"	Nogal.....	5 fanegas.....	"	"	"	"
9363	"	"	Cantarilla primera...	1 id.	"	"	"	"
9364	"	"	Castillo .....	6 celemines...	"	"	"	"
9365	"	"	Prado de las Vegas...	id.	"	"	"	"
9366	"	"	Soma.....	2 celemines...	"	"	"	"
9367	Eras.....	"	Arriba.....	Fanega y media	"	"	"	"
9368	Cañamar .....	"	Bevedero.....	6 celemines...	"	"	"	"
9369	Tierra.....	"	Mojon de Santivañez...	15 id.	"	Félix Monzon.....	"	"
9370	"	"	Puente.....	8 id.	"	"	"	"
9371	"	"	Carredal.....	2 fanegas.....	"	"	"	"
9372	"	"	Tres Llano.....	15 celemines...	"	"	"	"
9373	"	"	San Juan.....	6 id.	"	"	"	"
9374	"	"	Olmillos.....	9 id.	"	"	"	"
9375	"	"	Hoyo Muela.....	10 id.	"	"	"	"
9376	"	"	Camino Cilleruelo Abajo	7 id.	"	"	"	"
9377	"	"	Nogal.....	5 fanegas.....	"	"	"	"
9378	"	"	Manga.....	Fanega y media	"	José Monzon.....	"	"
9379	"	"	Carredal.....	9 celemines...	"	"	"	"
9380	"	"	Tras Llano.....	Fanega y media	"	"	"	"
9381	"	"	Alto Renedo.....	15 celemines...	"	"	"	"
9382	"	"	Camino de Pineda.....	10 id.	"	"	"	"
9383	"	"	Narejos.....	6 id.	"	"	"	"
9384	"	"	Presa.....	id.	"	"	"	"
9385	"	"	Zarzueta.....	id.	"	"	"	"
9386	"	"	Camino de los Serranos	id.	"	Pablo Lope.....	"	"
9387	Cañamar .....	"	Bevedero.....	4 id.	"	Fidela Lope.....	"	"
9388	Tierra.....	"	Valde Entero.....	7 celemines 1/2	"	"	"	"
9389	"	"	Mojon de Santivañez...	4 celemines 1/2	"	Victor Lope.....	"	"
9390	"	"	Valde Polvo.....	6 celemines 1/2	"	"	"	"
9391	"	"	Valde Entero.....	5 id.	"	"	"	"
9392	"	"	Vadillo.....	id.	"	"	"	"
9393	"	"	Nogal.....	Una fanega...	"	Juan Aguinaga.....	Venta.....	"
9394	"	"	Castillo .....	id.	"	Damian Ayala.....	"	"
9395	"	"	Enebrillo.....	2 id.	"	"	"	1862
9396	"	"	"	3 celemines...	"	"	"	"
9397	"	"	Valdares.....	6 id.	"	Santa Martinez.....	Hijuela....	"
9398	"	"	Carredal.....	id.	"	"	"	"
9399	"	"	Serranos.....	id.	"	"	"	"
9400	"	"	Carrasca.....	5 id.	"	"	"	"
9401	"	"	Manga.....	6 id.	"	"	"	"
9402	"	"	Valde Cebra.....	9 id.	"	"	"	"
9403	"	"	Tras Llano.....	6 id.	"	"	"	"
9404	"	"	Vega.....	id.	"	"	"	"
9405	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
9406	"	"	Calera.....	4 id.	"	"	"	"
9407	"	"	Calvario.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
9408	"	"	Enebrillo.....	4 id.	"	"	"	"
9409	"	"	Serna.....	Medio celemin.	"	"	"	"
9410	"	"	Tras Llano.....	5 id.	"	"	"	"
9411	Cañamar .....	"	Calleja de los huertos..	Celemin y medio	"	"	"	"
9412	Huerto.....	"	Camino de la Fuenteçilla	5 celemines 1/2	"	"	"	"
9413	Vina.....	"	Picotillo.....	75 cepas.....	"	"	"	"
9414	Tierra.....	"	Oteruelo.....	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9415	"	"	Muñeca.....	5 id.	"	"	"	"
9416	"	"	Abajo.....	2 id.	"	"	"	"
9417	Eras.....	"	Onda.....	6 id.	"	"	"	"
9418	Tierra.....	"	Ruyales.....	Fanega y media	"	"	"	"
9419	"	"	Valdares.....	6 celemines...	"	Alejandro Martinez.....	"	"

(Se continuará.)



## Anuncios oficiales.

### LOTERÍA NACIONAL.

#### PROSPECTO

de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Diciembre de 1868.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en vigésimos á 10 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de .....	600.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
2 de 50.000 .....	100.000
10 de 20.000 .....	200.000
22 de 10.000 .....	220.000
100 de 2.000 .....	200.000
1.151 de 1.000 .....	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor...	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos .....	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos .....	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos .....	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor .....	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo .....	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero .....	5.000
<b>4.000</b>	<b>3.500.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 5, el segundo al 6500 y el tercero al 25075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 6201 al 6500 y del 25071 al 25080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 521 ó al 522 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en uno ó en dos etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. =El Director general.

#### Alcaldía constitucional de Pradoluengo.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y la de Cirujano para la asistencia de los pobres de esta villa, dotadas, la primera con 250 escudos anuales y la segunda con la de 150, que se satisfarán del presupuesto municipal por trimestres.

Los aspirantes á ellas pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 10 días.

Pradoluengo 12 de Noviembre de 1868. =El Presidente, Anselmo Zaldo.

## Anuncios particulares.

### Nueva Posada.

Desde el día 20 del actual queda abierta la nueva Posada á cargo de Francisco de la Torre (a) Monin, la mas céntrica de la poblacion, y como ninguna en su clase, calle de Cantarranas números 7 y 9 y calle Nueva de la Moneda números 6 y 8, antigua Posada de Espada y últimamente del Sr. de Badals, en donde encontrarán sus favorecedores todas las comodidades, esmero y economía en precios. Para mayor comodidad de los viajeros, el dueño del establecimiento ha puesto un Omnibus á la Estacion con el nombre de Monin.

### VENTA DE SEMILLAS FORRAJERAS.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo, de Burgos, se hallan de venta las semillas siguientes:

La de Alfalfa, procedente de Valencia, á 5 reales libra.

La de Esparceta ó Pípirigallo, que se dá las en tierras que el centeno sin necesidad de riego y de vegetacion permanente, y dura 8 á 10 años, á 120 reales fanega.

La de Pimpinell, tambien propia para todos los terrenos sin necesidad de regadío, á 110 reales fanega.

La de Itagrás, tan renombrada por los ingleses por su buen alimento para el ganado, y la mas útil para formar buena pradera para la trilla de las mieses, á 8 reales libra.

Hay tambien simiente de Haba temprana de Tarragona, á 74 reales fanega. 13—15

### SERVICIO

de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 50, Burgos.

Cuchillos para pescados,  
Cazos,  
Cucharones,  
Juegos de trinchar,  
Cubiertos,  
Medios cubiertos,  
Cuchillos,  
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el día se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 7—20

### MÉTODO NUEVO

## PARA APRENDER Á LEER

en las Escuelas de niños y de adultos

por

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSON.

## EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

### ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

por el

MÉTODO NUEVO DE

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

### PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.  
Doce ejemplares..... 10 rs.  
Cien ejemplares..... 80 rs.  
De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 4-50 rs. vn.  
Doce ejemplares..... 10 rs.  
Cien ejemplares..... 120 rs.  
De trescientos ejemplares en adelante..... 100 rs. el ciento

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 49, en las de Don Santiago Rodriguez, D. Timoteo Arnaz y D. Isidro Herce, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo día en que se hacen.

NOTA.—Los Sres. Profesores que necesiten los cartones de este método para fijarlos en las Escuelas, los recibirán perfectamente impresos y de gran tamaño, dirigiéndose al autor en Burgos, calle de la Isla, número 49, acompañando en sellos de franqueo la cantidad de 6 rs. vn., y fijando con toda determinacion la direccion que debe darse al envío.

## GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,  
por D. Pascual Polo.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa. Se vende en Burgos en casa del autor, á 8 rs. vn. el ejemplar.

## COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria  
por el mismo autor,  
á 3 rs. id.

## GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por el mismo autor,  
señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza del Reino,  
á 12 rs. id.

## EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

tambien por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza.

Consta de un tomo de 800 páginas, en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cuatro obras obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.